

JUEVES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 231

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2012-15886 *Resolución por la que se dispone la publicación del Reglamento por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión Mixta entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Iglesia Católica en materia de patrimonio cultural.*

La Comisión Mixta entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Iglesia Católica de Santander, en la sesión celebrada el día 20 de enero de 2012, aprobó el Reglamento por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión Mixta entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Iglesia Católica en materia de patrimonio cultural, la disposición final de dicho reglamento establece que el mismo entrará en vigor en la primera Comisión Mixta que se convoque tras su aprobación y obligada publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para ello y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley de Cantabria 11/1998 de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria, y el Capítulo III del Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley antedicha, así como lo dispuesto en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede ahora disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En su virtud,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, del Reglamento por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión Mixta entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Iglesia Católica en materia de patrimonio cultural.

Cumplase la anterior Resolución y notifíquese en forme a la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Santander, 19 de noviembre de 2012.

El secretario general de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Acero Iglesias.

JUEVES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 231

Reglamento por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión Mixta Iglesia Católica-Administración Autonómica en materia de patrimonio cultural

Preámbulo.- El Gobierno de Cantabria y el Obispado de Santander, conscientes de que el Patrimonio histórico, artístico y documental, propiedad de la Iglesia Católica, es parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, y aún teniendo siempre en cuenta que su finalidad primordial es religiosa, vienen colaborando técnica y económicamente desde hace años en el conocimiento, la catalogación, la conservación, el incremento, y la puesta de tan valioso patrimonio, al servicio y disfrute de los ciudadanos, todo ello con el respeto debido a sus respectivas competencias en la materia, y en ejecución de lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía de Cantabria de 1.981, y los Acuerdos suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede en 1.979, y, en especial, el Art. XV, del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales.

Que fruto de dicha colaboración institucional, fue suscrito, por primera vez, un Convenio, entre ambas instituciones, el 27 de Enero de 1.989, que constituyó una Comisión Mixta para su regulación. Sin perjuicio de lo dicho, tras la Ley 11/98, de Patrimonio Cultural de Cantabria, de 13 de octubre, que estableció un nuevo marco para la protección, difusión y fomento del Patrimonio Cultural de Cantabria, y el posterior Decreto 36/2.001 de Cantabria, de 2 de Mayo, que desarrolló parcialmente dicha Ley, en su “Capítulo III: Colaboración con la Iglesia Católica (art. 19 a 28)”, se hizo obligado constituir una nueva Comisión Mixta, entre el Gobierno de Cantabria y la Iglesia Católica en Cantabria, con el objeto de colaborar y coordinar dichas actuaciones entre ambas.

No obstante, y conscientes ambas Instituciones de la exigencia del desarrollo normativo, a través de normas de distinto rango, que impone dicha Ley, ello al objeto de posibilitar ayudas públicas para el mejor funcionamiento y gestión del Patrimonio Cultural de Cantabria, en lo que afecta a los bienes de la Iglesia Católica, tal y como se contempla en su artículo 11.2, en que se expresa que, por razones de estricta competencia, especialidad y operatividad, se crearán comisiones adscritas a la Consejería competente en materia de Cultura y, entre ellas, una Comisión Mixta Iglesia Católica Administración Autonómica, que estará compuesta, en régimen de paridad, por representantes de ambas instituciones, y en que habrá también un representante de la Federación de Municipios de Cantabria, y su funcionamiento, se hace preciso ahora establecer su regulación reglamentaria.

En su consecuencia, teniendo presente el Convenio suscrito el 27 de Enero de 1.986, así como, en virtud de lo dispuesto en la Sección V, de la Ley 6/2002, de 10 de Diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ya propuesta del Consejero competente en materia de Cultura del Gobierno de Cantabria, representando a su Presidente, y del Vicario General de la Diócesis, representando al Obispo de Santander, y en función del art. 11.2 e), de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria, por la que se establece que es órgano asesor la Comisión Mixta Comunidad Autónoma-Iglesia Católica,

SE DISPONE:

Artículo 1. Composición de la Comisión Mixta.-

1. La Comisión Mixta estará constituida por representantes designados por ambas Instituciones, en régimen de paridad.
2. Su composición será la siguiente:

CVE-2012-15886

JUEVES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 231

Presidentes:

Ilmo. Sr. Consejero de Cultura del Gobierno de Cantabria, representando al Presidente del Gobierno de Cantabria.

Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis, representando al Obispo de Santander.

Vicepresidentes:

Director General de Cultura
Delegado Episcopal de Patrimonio Cultural de la Diócesis

Vocales:

Dos vocales designados por el Ilmo. Sr. Consejero de Cultura.

Dos vocales designados por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Santander.

Un representante de la Federación de Municipios de Cantabria.

Un letrado designado al efecto pro la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria.

Secretario:

Será un miembro de la Comisión, designado a tal fin, de común acuerdo, por los Presidentes, y tendrá voz y voto.

Artículo 2. Funciones.-

Serán funciones de la Comisión Mixta las siguientes:

- a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de la Consejería competente en materia de Cultura, para la protección, conservación, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Cantabria perteneciente a la Iglesia Católica.
- b) Preparar y aprobar conjuntamente programas de intervención, y sus presupuestos, con cargo a fondos públicos, destinados preferentemente a los bienes culturales, y también de otra naturaleza, de titularidad patrimonial eclesiástica, localizables en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme todo ello con la legislación Nacional, la Autonómica, y a la Canónica.
- c) Estudiar y dictaminar sobre las peticiones de ayuda económicas y técnicas, con cargo a dichos fondos, en materia de bienes de titularidad patrimonial eclesiástica, dirigidas a la Consejería o al Obispado, o a sus representantes competentes en materia de Cultura, por parte de Entidades de la Iglesia Católica en Cantabria o de sus miembros, y por parte de Administraciones Civiles o de sus

JUEVES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 231

autoridades, en evitación de concurrencias, así como la adjudicación de tales ayudas, conforme todo ello a la legislación Nacional, Autonómica, y Canónica, incluido el previo conocimiento, y expresa conformidad, del eclesiástico que competa, en su caso, cuando ésta última legislación lo exija.

- d) Recomendar prioridades en actuaciones, en escala entre las que sean Urgentes, Necesarias, y Convenientes, para conceder las ayudas económicas y técnicas con que atender, con cargo a dichos fondos, el patrimonio de la Iglesia.
- e) Conocer Informes redactados o emitidos, en su caso, por técnicos competentes de la Consejería de Cultura, u otros que consideren procedentes ambas partes de común acuerdo, que se incorporen a los que exija la Ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, cuando se trate de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a entidades eclesiásticas en Cantabria de la Diócesis de Santander.
- f) Recomendar a las autoridades civiles y eclesiásticas competentes las posibles condiciones en que los ciudadanos podrían acceder a la visita de museos, archivos, monumentos y otros bienes culturales del patrimonio eclesiástico de la Diócesis; así como también propiciar todos los medios para el fomento y conocimiento del patrimonio cultural de la Iglesia.
- g) Conocer e informar de cualquier acción, cuestión, o problema, etc..., que pueda afectar, global o puntualmente, al Patrimonio Artístico Eclesiástico propiedad de la iglesia Católica en Cantabria.
- h) Conocer de cuantos temas correspondan, por razones de la materia, así lo soliciten, de común acuerdo, el Consejero competente en materia de Cultura y el Vicario General de la Diócesis.
- i) Preparar conjuntamente programas de intervenciones, y sus respectivos presupuestos con cargo a tales fondos, destinados a las tres áreas culturales (Patrimonio Arquitectónico, Patrimonio Arqueológico e Iglesias y Ermitas Rupestres, y Patrimonio Mueble, Documental y Bibliográfico), que afecten a la Iglesia.
- j) Proponer la incoación de expedientes de Bienes de Interés Cultural, Local e Inventariados, de propiedad eclesiástica de la Diócesis, y sus Entornos de Protección, en su caso.
- k) Posibilitar, de común acuerdo, informar el Plan de Patrimonio Cultural de Cantabria en materia de Patrimonio Eclesiástico.
- l) Conocer de cuantos otros temas le correspondan, en cuanto a la legislación vigente, y cuando así lo soliciten, de común acuerdo, los Presidentes de la misma.

JUEVES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 231

La realización de cualesquiera obras de conservación o reparación, o de trabajos de restauración, estudio, etc., dichas/os, financiadas/os con cargo a subvenciones públicas, no implicarán ni actos de posesión, ni de dominio, con respecto de los templos, edificios, muebles y/u objetos, en que se realice la intervención.

Artículo 3. Régimen de funcionamiento.-

1. La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año, a iniciativa del Secretario, y cuantas más veces la convoque éste, a solicitud de los Presidentes, en cumplimiento de sus funciones asesoras, y en relación a la exigencia de informes de la Consejería de Cultura previstos en la Ley de Patrimonio Cultural. Para aquellos problemas que, por su urgencia, no puedan esperar la convocatoria de la Comisión Mixta, se establece una Comisión Permanente, o Subcomisión, formada por el Director General de Cultura, el Delegado del Obispo de Santander para Patrimonio, y otros dos miembros más por cada una de las partes (en total, 3 miembros por cada Institución), salidos de entre los designados por las mismas para la Comisión Mixta, que actuarán también en régimen de absoluta paridad. Ambos Presidentes podrán delegar en los Vicepresidentes.
2. Las reuniones se entenderán válidas si cuentan con la asistencia de los Presidentes o Vicepresidentes y la mitad al menos del resto de sus miembros (3 por cada Institución, como mínimo), de los cuales uno de ellos debe ser forzosamente el Secretario de la Comisión.
3. La Comisión Mixta podrá acordar, de común acuerdo, la participación en sus reuniones, con voz pero sin voto, de las personas que se consideren convenientes en relación a los temas que sean objeto de estudio.

Artículo 4. Duración del nombramiento.-

La duración del nombramiento de los miembros de la Comisión Mixta, que no pertenezcan a la misma por razón de su cargo, será de cuatro años, prorrogable a su término en el supuesto de que no se disponga otra cosa por el Presidente que les nombró. En cualquier caso, todos y cada uno de los miembros de la Comisión Mixta, distintos a los Presidentes, pertenezcan o no a la misma por razón de su cargo, podrán ser revocados de sus nombramientos y cargos, y sustituidos por otros, en cualquier momento, por simple y expresa decisión de los Presidentes respectivos de cada Institución, sin necesidad de previa justificación.

Artículo 5. Presidentes.-

Ejercerán la Presidencia Conjunta de la Comisión Mixta, por parte del Gobierno de Cantabria, el Consejero competente en materia de Cultura del Gobierno de Cantabria, representando al Presidente del Gobierno de Cantabria, y por parte de la Iglesia Católica, el Vicario General de la Diócesis de Santander, representando al Obispo de Santander.

JUEVES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 231

El lugar de las reuniones de la Comisión Mixta será rotatorio, y por periodos de un año, entre el salón de reuniones de la Consejería de Cultura, y el salón de reuniones del Obispado de Santander, dando comienzo en la Consejería de Cultura.

En la Comisión Mixta corresponde a los Presidentes:

- a) Ostentar la representación de sus respectivas Instituciones.
- b) Solicitar del Secretario la convocatoria de las sesiones Ordinarias y Permanentes o Extraordinarias, y la fijación del orden del día en sus casos, pudiendo tener en cuenta también las peticiones de los demás miembros de la Comisión que les hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlas por causas justificadas.
- d) Los acuerdos se adoptarán de conformidad entre ambas Instituciones, cual corresponde a la paridad del funcionamiento de la Comisión.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.

Artículo 6. Miembros.-

1. Corresponde a sus miembros:

- a) Recibir la convocatoria de las reuniones de la Comisión Mixta, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, conteniendo el orden del día de las mismas. Junto con dicho orden, se acompañará, a ser posible, una reseña de la información existente en tal momento sobre los temas a tratar.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto sin perjuicio de que las decisiones se adoptarán en el régimen de paridad antes indicado.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Procurarse la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones son inherentes a su condición.

2. Los miembros de la Comisión Mixta no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo válidamente adoptado en paridad para cada caso en concreto, por la propia Comisión Mixta.

Artículo 7. Secretario.-

Corresponde al Secretario de la Comisión Mixta:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la misma, a su iniciativa, y cuantas veces mas se considere oportuno, a solicitud de los Presidentes, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Servir de comunicación del órgano con los miembros del mismo, y por tanto solicitar de éstos cuantos datos e información sean convenientes para el funcionamiento de éste, y recibir de los mismos cualquier documento del que deba tener conocimiento.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones, siguiendo el orden del día de las convocatorias.

JUEVES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 231

- d) Efectuar rectificaciones, caso que, de común acuerdo entre las Instituciones, haya disconformidad con la redacción o contenido de las actas, así como expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- e) Cuantas otras funciones inherentes a su condición de Secretario establezcan las leyes.

Artículo 8. Actas.-

- a) De cada sesión que celebre la Comisión Mixta se levantará acta por el Secretario que especificará fielmente a los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario, caso de urgencia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 9. De las compensaciones económicas percibidas por los miembros de la Comisión Mixta.-

Los miembros de la Comisión Mixta, según el presente Reglamento, no tendrán derecho al cobro de remuneración fija alguna.

Artículo 10. Denuncia de la Comisión Mixta.-

Si alguna de las dos Instituciones conformantes de la presente Comisión Mixta, no se mostrare conforme, en cualquier momento, con el funcionamiento de la misma, ó con alguna decisión o actuación grave, a su juicio, adoptada por la otra Institución sin su conformidad, podrá denunciar la Comisión Mixta con un preaviso fehaciente de 2 meses, y si, a su término, no se hubiera resuelto dicha cuestión a su entera satisfacción, quedará extinguida la misma.

Disposición final. Entrada en vigor.-

El presente Reglamento entrará en vigor en la primera Comisión Mixta que se convoque tras su aprobación, y obligada publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de febrero de 2012.

2012/15886

CVE-2012-15886